Subpartida arancelaria	Designación de la mercancía	Elemento fijo (Porcentaje) Portugal
1806.90.11.2	- - - - - - - Inferior al 50 por 100	11,1
	(...)	
1806.90.19	- - - - Los demás:	
	(...)	
	- - - - - Los demás:	
	- - - - - - Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa):	
1806.90.19.2	- - - - - - - Inferior al 50 por 100	11,1
	(...)	
	- - - Los demás:	
1806.90.31	- - - - Rellenos:	
	(...)	
	- - - - - Los demás:	
	- - - - - - Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa):	
1806.90.31.2	- - - - - - - Inferior al 50 por 100	11,1
	(...)	
1806.90.39	- - - - Sin rellenar:	
	(...)	
	- - - - - Los demás:	
	- - - - - - Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa):	
1806.90.39.2	- - - - - - - Inferior al 50 por 100	11,1
	(...)	
1806.90.50	- - Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao:	
	(...)	
	- - - Los demás:	
	- - - - Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa):	
1806.90.50.2	- - - - - Inferior al 50 por 100	11,1

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

21317 *ORDEN de 7 de septiembre de 1988 por la que se actualizan los anejos técnicos del Reglamento sobre declaración de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por Real Decreto 2216/1985.*

El Reglamento sobre declaración de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por Real Decreto 2216/1985, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), se dictó en base a las normas de la Comunidad Económica Europea reguladoras de esta materia, constituidas fundamentalmente por la Directiva 67/548/CEE y posteriores modificaciones. Como consecuencia de la trasposición de la Directiva 86/431/CEE, de 24 de junio, se introdujeron diversas modificaciones en el repetido Reglamento mediante el Real Decreto 725/1988, de 3 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Producida mediante la Directiva 87/432/CEE, de 3 de agosto, una nueva adaptación al progreso técnico, se lleva a efecto la armonización de nuestra legislación mediante la presente Orden, que modifica los anejos del citado Reglamento, en uso de la facultad conferida por la disposición final primera del Real Decreto 2216/1985.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Sanidad y Consumo, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno tiene a bien disponer:

Primero.–Se modifica el anejo I del Reglamento sobre declaración de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, en cuanto a las sustancias incluidas en el mismo que a continuación se relacionan, cuyas denominaciones, números CAS, clasificación y etiquetado serán los que figuran en el anexo 1 de esta Orden:

Número 006-008-00-0	Número 605-001-00-5
Número 006-019-00-0	Número 605-001-01-2
Número 602-005-00-9	Número 605-001-02-X
Número 602-042-00-0	Número 606-019-00-6
Número 602-045-00-7	Número 612-036-00-X
Número 602-046-00-2	Número 612-037-00-5
Número 602-047-00-8	Número 612-041-00-7
Número 602-048-00-3	Número 613-011-00-6
Número 602-049-00-9	Número 650-007-00-3
Número 603-023-00-X	

Segundo.–A la lista de sustancias peligrosas contenida en el anejo I del Reglamento se añaden las incluidas en la relación que se publica como anexo 2.

Tercero.–La presente Orden entrará en vigor el día 1 de octubre de 1988.

Madrid, 7 de septiembre de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Energía y de Sanidad y Consumo.

ANEXO 1

Al proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento sobre declaración de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por Real Decreto 2216/1985, de 23 de octubre

Número CAS	Número CEE	Denominación de la sustancia	Indicación peligro	Frases (R)	Frases (S)
86-88-4	006-008-00-0	1-(1-Naftil)-2-tiourea; Antu (ISO).	T +	28-40	25-36/37-45
2303-16-4	006-019-00-0	Diisopropiltiocarbamato de S-2,3-dicloroalilo; dialato (ISO).	Xn	22-40	25-36/37
74-88-4	602-005-00-9	Yodometano, Yoduro de metilo.	T	21-23/25-37/38-40	36/37-38-44
608-73-1	602-042-00-0	1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano; HCH (ISO); BHC (ISO). Nota c.	T	21-25-40	22-36/37-44
50-29-3	602-045-00-7	1,1,1-Tricloro-2,2-bis (4 Clorofenil) Etano DDT (nombre común no adoptado por ISO).	T	25-40-48	22-36/37-44
76-44-8	602-046-00-2	1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3A,4,7,7A-Tetrahidro-4,7-Metanoindeno; Heptacloro (ISO).	T	24/25-33-40	36/37-44
57-74-9	602-047-00-8	1,2,4,5,6,7,8,8-Octacloro-3A,4,7,7A-Tetrahidro-4,7-Metanoindano; clordano (ISO).	Xn	21/22-40	36/37

Número CAS	Número CEE	Denominación de la sustancia	Indicación peligro	Frases (R)	Frases (S)
309-00-2	602-048-00-3	(1R,4S,4AS,5S,8R,8AR)-1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4A,5,8,8A, Hexahidro-1,4:5,8-Dimethanonaftaleno; Aldrin (ISO).	T	24/25-40-48	22-36/37-44
60-57-1	602-049-00-9	(1R,4S,4AS,5R,6R,7S,8S,8AR)-1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-Epoxy-1,4,4A,5,6,7,8,8A-Octahidro-1,4:5,8-Dimetanonaftaleno; Dieldrina (ISO).	T +	25-27-40-48	22-36/37-45
75-21-8	603-023-00-X	Oxirano; Oxido de etileno. Nota E.	F +, T	45-46-13-23-36/37/38	53-3/7/9-16-33-44
50-00-0	605-001-00-5	Formaldehído Conc ≥ 25%. Nota B. Nota D.	T	23/24/25-34-40-43	26-36/37-44-51
50-00-0	605-001-01-2	Formaldehído 5% ≤ Conc < 25%. Nota B.	Xn	20/21/22-36/37/38 40-43	26-36/37-51
50-00-0	605-001-02-X	Formaldehído 1% ≤ Conc 5%. Nota B.	Xn	40-43	23-37
143-50-0	606-019-00-6	Decacloropentaciclo (5.2.1.$0^{2,6}$.$0^{3,9}$.$0^{5,8}$) Decan-4-ona; Clordecona (ISO).	T	24/25-40	22-36/37-44
119-90-4	612-036-00-X	O-Dianisidina; 3,3'-Dimetoxibencidina. Nota E.	T	45-22	53-44
	612-037-00-5	Sales de O-Dianisidina; sales de 3,3'-Dimetoxibencidina. Nota A. Nota E.	T	45-22	53-44
119-93-7	612-041-00-7	O-Tolidina; 3,3'-Dimetilbencidina. Nota E.	T	45-22	53-44
61-82-5	613-011-00-6	1,2,4-Triazol-3-Ilamina; Amitrol (ISO).	Xn	22-40-48	36-37
6164-98-3	650-007-00-3	N^2-(4Cloro-O-Tolil)-N^1,N^1-Dimetilformamidina; Clordimeform (ISO).	Xn	21/22-40	22-36/37

ANEXO 2

Al proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento sobre declaración de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por Real Decreto 2216/1985, de 23 de octubre

Número CAS	Número CEE	Denominación de la sustancia	Indicación peligro	Frases (R)	Frases (S)
79-44-7	006-041-00-0	Cloruro de dimetilcarbamoílo. Nota E.	T	45-22-23-36/37-38	53-44
57-14-7	007-012-00-5	N,N-Dimetilhidrazina. Nota E.	F, T	45-11-23/25-34	53-16-33-44
680-31-9	015-106-00-2	Hexametiltriamida fosfórica.	T	45-46	53-44
1120-71-4	016-032-00-3	1,3-Propanosultona. Nota E.	T	45-21/22	53-44
1327-53-3	033-003-00-0	Trióxido de arsénico; trióxido de diarsénico. Nota E.	T +	45-28-34	53-45
7758-97-6	082-004-00-2	Cromato de plomo.	Xn	33-40	22
1024-57-3	602-063-00-5	1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-2,3-Epoxi-3A,4,7,7A-Tetrahidro-4,7-Metanoindano; Epóxido de heptacloro.	T	25-33-40	36/37-44
57-57-8	606-031-00-1	1,3-Propiolactona; 3-Propanolido. Nota E.	T +	45-26-36/38	53-45
581-89-5	609-038-00-8	2-Nitronaftaleno.	T	45	53-44
	612-081-00-5	Sales de O-Tolidina; sales de 3,3'-Dimetilbencidina. Nota A. Nota E.	T	45-22	53-44
62-56-6	612-082-00-0	Tiocarbamida; Tiourea.	Xn	22-40	22-24
19750-95-9	650-009-00-4	N^2-(4-Cloro-O-Tolil)-N^1,N^1 Dimetilformamidina, Clorhidrato; Clorhidrato de Clordimeform.	Xn	22-40	22-36/37

21272 *(Conclusión)* *ORDEN de 9 de septiembre de 1988 de acceso a las especialidades del apartado 3 del anexo del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero. (Conclusión.)*

Acceso a las especialidades del apartado 3 del anexo del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, dispuesto por Orden de 9 de septiembre de 1988. (Conclusión.)

ANEXO I

Baremo aplicable a la evaluación de los méritos académicos de los participantes en la prueba selectiva para el acceso a las especialidades del apartado tres del anexo del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero

Los méritos serán evaluados únicamente según calificación incluida en la certificación académica personal. En ningún caso se admitirán, a estos efectos, papeletas de examen.

	Puntos
1. *Estudios de licenciatura*	
Cada matrícula de honor	4
Cada sobresaliente (no puntúa si se obtiene en la asignatura matrícula de honor)	3
Cada notable	2
Cada aprobado	1

El total de puntos resultantes se dividirá por el número de asignaturas evaluadas, expresando el ciento con dos decimales (máximo posible: 4 puntos).

Las calificaciones correspondientes a las asignaturas de Religión, Formación Política, Educación Física, así como de las asignaturas que hayan sido objeto de convalidación oficial, no se evaluarán, ni por ello estarán comprendidas en el divisor.

	Puntos
2. *Grado de licenciatura*	
Premio extraordinario	1
Sobresaliente	0,75
Notable	0,50
Aprobado	0,25
3. *Estudios de Doctorado*	
Realización de todos los cursos del Doctorado, de acuerdo con el sistema vigente con anterioridad al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero	0,4
Realización del programa de Doctorado completo, de acuerdo con el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero	0,4
Tesis doctoral (una de las siguientes puntuaciones):	
- Premio extraordinario	3
- Calificación de «cum laude»	2
- Sobresaliente, notable, aprobado, apto	2

ANEXO II

ESTOMATOLOGIA

Definición de la especialidad

La Estomatología es la especialidad médico-quirúrgica que se ocupa del conocimiento de las estructuras bucales y sus anejos, en salud y en enfermedad; de sus relaciones con el resto de la economía, así como de los procedimientos preventivos, diagnósticos, curativos, protésicos y ortopédicos que tienden a mantener, mejorar y restablecer la integridad anatomo-funcional.